

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 68-2022-OS/OR MOQUEGUA**

Moquegua, 10 de enero del 2022

VISTOS:

El Expediente N° 202100126595, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 2699-2021- OS/OR MOQUEGUA de fecha 18 de octubre del 2021, notificado en fecha 19 de octubre de 2021, y el Informe Final de Instrucción N° 3299-2021-OS/OR MOQUEGUA, en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES LA ESTACION DE ILO S.A.** con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20519756341.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Conforme se desprende del Informe de Instrucción N° 4622-2021-OS/OR MOQUEGUA (en adelante, el Informe de Instrucción), de fecha 18 de octubre del 2021¹:

1.1.1. En la fiscalización en gabinete realizada con fecha 16 de junio de 2021 a la Estación de Servicios operado por la **EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES LA ESTACION DE ILO S.A. (en adelante, el Agente Fiscalizado)**, se habría constatado que en el establecimiento con Registro de Hidrocarburos N° 7860-050-291019², ubicado en Av. Andrés Avelino Cáceres S/N, del distrito de Pacocha, provincia de Ilo y departamento de Moquegua (en adelante, el establecimiento fiscalizado), se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo la norma técnica y de seguridad que se detalla a continuación:

| ITEM | INCUMPLIMIENTO VERIFICADO | BASE LEGAL | OBLIGACIÓN NORMATIVA |
|------|--|---|--|
| 01 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11902042174 el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Primera. - Los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos, compuesta por: Productores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Establecimientos de Venta al Público y Transportistas como elemento complementario, así como los Consumidores Directos deberán cumplir las normas para el control de órdenes de pedido que emitirá el OSINERG.” |
| 02 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11900385241, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | |
| 03 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11896485098, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | Procedimiento para el registro y actualización de órdenes de pedido en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) Artículo 19.- Consideraciones generales |
| 04 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto | 19.1. Los Agentes que comercialicen Combustibles Líquidos y OPDH, sean vendedores o compradores, |

¹ Válidamente notificado a través de la casilla electrónica del Agente Fiscalizado.

² Registro de Hidrocarburos vigente actualmente, con RUC N° 20519756341 y con razón social EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES LA ESTACION DE ILO S.A

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 68-2022-OS/OR MOQUEGUA**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **2aALndJSDJ**

| | | | |
|----|--|---|---|
| | Autorización N° 11905329279, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | tienen la obligación de registrar y actualizar de forma inmediata el estado de la Orden de Pedido en el SCOP. (...) |
| 05 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11912600088, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | 19.2. Los Agentes que comercialicen Combustibles Líquidos y OPDH, deben registrar y actualizar de forma inmediata las Órdenes de Pedido en el SCOP, para cuyo efecto debe considerarse lo siguiente: (...) |
| 06 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11914159022, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | d) Cuando el producto haya llegado a su lugar de destino, inmediatamente debe ser descargado en los tanques estacionarios del Agente Comprador o receptor del producto, según sea el caso. El Agente Comprador es responsable de actualizar en el SCOP el estado de la Orden de Pedido a "CERRADO". En caso no se haya recibido el producto, de forma inmediata, el Agente Comprador tiene la responsabilidad de "RECHAZAR" la Orden de Pedido. |
| 07 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11925287157, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | |
| 08 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11896495491, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | |
| 09 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11902002068, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | |
| 10 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11905319658, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | |
| 11 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11912650283, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | |
| 12 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11914168788, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | |
| 13 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11925012145, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | |

1.1.2. Mediante Informe de Fiscalización N° 1751-2021-OS/OR MOQUEGUA, de fecha 26 de agosto de 2021, notificado en la misma fecha se le comunicó al Agente Fiscalizado los hechos verificados durante las acciones de fiscalización, así como los incumplimientos detectados.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 68-2022-OS/OR MOQUEGUA**

- 1.2** Mediante Oficio N° 2699-2021-OS/OR MOQUEGUA de fecha 18 de octubre del 2021³, notificado en fecha 19 de octubre de 2021⁴, se comunicó al **Agente Fiscalizado**, el inicio del nuevo procedimiento administrativo sancionador por incumplir lo establecido en el Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD; lo cual constituye infracciones administrativas sancionables previstas en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de (5) días hábiles para que presente su descargo a las imputaciones formuladas en el Informe de Instrucción.
- 1.3** Con fecha 26 de octubre de 2021, el **Agente Fiscalizado** presentó descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4** Mediante Informe Final de Instrucción N° 3299-2021-OS/OR MOQUEGUA (en adelante, el Informe Final de Instrucción), de fecha 23 de diciembre de 2021 se realizó el análisis de los actuados en el procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde **SANCIONAR** al **Agente Fiscalizado** por los incumplimientos descritos en el numeral 1.1.1 de la presente Resolución.
- 1.5** Mediante Oficio N° 871-2021-OS/OR MOQUEGUA, de fecha 24 de diciembre del 2021, notificado el 28 de diciembre de 2021⁵, se corrió traslado al **Agente Fiscalizado**, del Informe Final de Instrucción otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada para presentar sus descargos en caso no esté de acuerdo con las conclusiones del referido informe.
- 1.6** Vencido el plazo otorgado, el **Agente Fiscalizado** no presentó descargo alguno al Informe Final de Instrucción, trasladado mediante Oficio N° 871-2021-OS/OR MOQUEGUA.

2. DESCARGOS AL INFORME DE INSTRUCCIÓN

- 2.1.** El señor **Juan Carlos Paretto Flores**, representante de la **EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES LA ESTACION DE ILO S.A.**, respecto de los incumplimientos descritos en el numeral 1.1.1 del presente informe, manifestó lo siguiente:
- 2.1.1.** Los recurrentes aceptan la comisión de la falta en forma comisión inocente y se acogen a los descuentos en la sanción por allanamiento de las infracciones del RCD 271-2012-OSCD.
- En ese sentido, siendo las compras de combustible pequeñas y conforme a la base legal citada, solicitan la exoneración de la sanción, acogiéndose a los descuentos de hasta el 50% de la misma.
- 2.1.2.** Asimismo, señala que su personal encargado de la compra de combustible cometió un error inocente al no cerrar la compra de combustibles conforme consta en el Oficio materia de descargo, por falta de conocimiento.
- De igual forma, sostiene que la situación ha sido completamente superada, ya que, el cierre de combustible se hace en el día de recepción de los hidrocarburos en la empresa.
- 2.1.3.** Por otro lado, alega que, en el entendido que todas las infracciones devienen de un mismo

³ Mediante el cual se notifica el Informe de Instrucción N° 4622-2021-OS/OR MOQUEGUA.

⁴ Conforme se desprende de la notificación electrónica realizada a la casilla electrónica de la fiscalizada.

⁵ Notificado a la casilla electrónica del Agente Fiscalizado.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 68-2022-OS/OR MOQUEGUA**

hecho en una misma cadena de tiempo consideran la imposición de una sola multa, reducida.

En cuanto al procedimiento sancionador el artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley Nº 27444, determina que la potestad sancionadora de todas las entidades de la Administración Pública que aplican la mencionada Ley, se encontrarán regidas además de los principios señalados en el Artículo IV de dicha norma, deben considerar los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa.

Siendo que, en el presente caso, por los hechos de una infracción (falta de cierre) no se les puede sancionar independientemente por cada sanción.

Finalmente, señala que el principio de “non bis in ídem” constituye la prohibición de aplicar dos o más sanciones ante un sólo hecho y el concurso de infracciones el de sancionar la falta mayor ante la presencia de más de una falta por los mismos hechos. Su alcance es, pues, evitar castigar a un mismo sujeto dos veces por un mismo hecho en forma simultánea o sucesiva.

Indica que, este principio tiene una doble vertiente: procesal y sustancial. Así, presentada la triple identidad, el principio prohíbe, por un lado, la duplicidad de sanciones (vertiente sustancial), y por el otro, el desarrollo de dos procesos o más (vertiente procesal), lo que en el presente caso no se ha respetado y por ende anula la sanción impuesta.

3. ANÁLISIS

3.1 Vencido el plazo para presentar descargos, el **Agente Fiscalizado** no ha presentado descargo alguno al Informe Final de Instrucción 3299-2021-OS/OR MOQUEGUA, a pesar de haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio que desvirtúe la comisión de las infracciones administrativas que son materia de evaluación del presente procedimiento.

3.2 El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la **EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES LA ESTACION DE ILO S.A.**, al haberse verificado de la información consignada en su Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC) y la información registrada en el Sistema de Control de Ordenes de Pedido, en trece (13) códigos de autorización de compra, el Agente Fiscalizado no registró el cierre de las órdenes de pedido el mismo día de haber recibido físicamente los productos, conforme al siguiente detalle:

| Código de Autorización | Producto | Cantidad comprada en Galones | Fecha de Solicitud | Fecha Despacho | Fecha de Recepción (RIC) | Fecha de Cierre | Registro extemporáneo, en días, a la recepción del producto |
|------------------------|-----------------|------------------------------|--------------------|----------------|--------------------------|-----------------|---|
| 11902042174 | Gasohol 95 Plus | 510.00 | 30/03/2021 | 31/03/2021 | 31/03/2021 | 09/04/2021 | 09 |
| 11900385241 | | 1740.00 | 25/03/2021 | 26/03/2021 | 26/03/2021 | 29/03/2021 | 03 |
| 11896485098 | | 1230.00 | 12/03/2021 | 12/03/2021 | 12/03/2021 | 16/03/2021 | 04 |
| 11905329279 | | 1120.00 | 09/04/2021 | 09/04/2021 | 09/04/2021 | 12/04/2021 | 03 |
| 11912600088 | | 620.00 | 29/04/2021 | 30/04/2021 | 30/04/2021 | 04/05/2021 | 04 |
| 11914159022 | | 1230.00 | 04/05/2021 | 05/05/2021 | 05/05/2021 | 11/05/2021 | 06 |
| 11925287157 | | 1230.00 | 02/06/2021 | 03/06/2021 | 03/06/2021 | 07/06/2021 | 04 |
| 11896495491 | Diesel B5 S-50 | 510.00 | 12/03/2021 | 12/03/2021 | 12/03/2021 | 16/03/2021 | 04 |
| 11902002068 | | 1230.00 | 30/03/2021 | 31/03/2021 | 31/03/2021 | 09/04/2021 | 09 |
| 11905319658 | | 620.00 | 09/04/2021 | 09/04/2021 | 09/06/2021 | 12/04/2021 | 03 |

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 68-2022-OS/OR MOQUEGUA**

| | | | | | | | |
|-------------|--|---------|------------|------------|------------|------------|----|
| 11912650283 | | 1120.00 | 29/04/2021 | 30/04/2021 | 30/04/2021 | 04/05/2021 | 04 |
| 11914168788 | | 510.00 | 04/05/2021 | 05/05/2021 | 05/05/2021 | 11/05/2021 | 06 |
| 11925012145 | | 510.00 | 02/06/2021 | 03/06/2021 | 03/06/2021 | 07/06/2021 | 04 |

- 3.3** Respecto a los descargos presentados por el Agente Fiscalizado, señalados en el numeral 2 de la presente Resolución, debemos mencionar que los mismos fueron analizados en el Informe Final de Instrucción N° 3299-2021-OS/OR MOQUEGUA de fecha 23 de diciembre del 2021, el cual concluyó en la responsabilidad administrativa de la **EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES LA ESTACION DE ILO S.A.** respecto de los incumplimientos detallados en el numeral 1.1.1 del referido informe, proponiéndose como sanción la multa señalada en el numeral 3.7 del mismo documento.
- 3.4** Conforme a la Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos, compuesta por: Productores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Establecimientos de Venta al Público y Transportistas como elemento complementario, así como los Consumidores Directos deberán cumplir las normas para el control de órdenes de pedido que emitirá el Osinergmin.
- 3.5** Asimismo, el artículo 19° de la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD, establece que los Agentes que comercialicen Combustibles Líquidos y OPDH, sean vendedores o compradores, tienen la obligación de registrar y actualizar de forma inmediata el estado de la Orden de Pedido en el SCOP.
- 3.6** Por su parte, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

De igual manera, de acuerdo con la norma antes citada, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones, contratos de concesión y demás obligaciones establecidas en normas, procedimientos y/o disposiciones bajo el ámbito de competencia de Osinergmin es objetiva⁶.

- 3.7** En ese sentido, conforme a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, la sanción que podrá aplicarse por la infracción administrativa verificada en el presente procedimiento es la siguiente:

| ITEM | INCUMPLIMIENTO VERIFICADO | BASE LEGAL | TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS R.C.D. N° 271-2012-OS/CD ⁷ | |
|------|---|--|---|---|
| | | | Tipificación | Escala de multas |
| 01 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11902042174 el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de | Numeral 4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP. | Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI |

⁶ En concordancia con el inciso 10, Artículo 230 de la Ley N° 27444 y modificatorias, que refiere “La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva”.

⁷ **Leyendas:** RCD: Resolución de Consejo Directivo; UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal a Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; PO: Paralización de Obras, y RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 68-2022-OS/OR MOQUEGUA**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **2aALndJSDJ**

| | | | | |
|----|--|---|---|---|
| | | Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | | |
| 02 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11900385241, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | Numeral 4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP. | Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI |
| 03 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11896485098, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | Numeral 4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP. | Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI |
| 04 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11905329279, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | Numeral 4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP. | Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI |
| 05 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11912600088, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | Numeral 4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP. | Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI |
| 06 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11914159022, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | Numeral 4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP. | Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI |
| 07 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11925287157, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | Numeral 4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP. | Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI |
| 08 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11896495491, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | Numeral 4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP. | Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI |
| 09 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11902002068, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | Numeral 4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP. | Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI |
| 10 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11905319658, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | Numeral 4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP. | Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI |
| 11 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11912650283, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | Numeral 4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP. | Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI |
| 12 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto | Numeral 4.7.7 No registrar la recepción | Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI |

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 68-2022-OS/OR MOQUEGUA**

| | | | | |
|----|--|---|---|---|
| | Autorización N° 11914168788, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP. | |
| 13 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11925012145, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | Numeral 4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP. | Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI |

3.8. Sobre el particular, se advierte que el detalle de la determinación de la multa para los incumplimientos descritos en el numeral precedente, se encuentra desarrollada en el numeral 3.6 del Informe Final de Instrucción N° 3299-2021-OS/OR MOQUEGUA; al cual nos remitimos para la fundamentación de la presente Resolución en el mencionado extremo; ello en aplicación del principio de celeridad y eficacia procedimental contemplados en los numerales 1.9⁸ y 1.10⁹ del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el numeral 6.2¹⁰ del artículo 6° del mismo cuerpo normativo.

3.9. En ese sentido, de acuerdo a la multa resultante de la aplicación de la metodología de cálculo en cada caso, corresponde aplicar, la sanción por las infracciones administrativas acreditadas en el presente procedimiento:

| ITEM | INCUMPLIMIENTO VERIFICADO | BASE LEGAL | TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS R.C.D. N° 271-2012-OS/CD ¹¹ | RGG 352 Y SUS MODIFICATORIAS CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN |
|------|---|---|--|--|
| 01 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11902042174 el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | Numeral 4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP. Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI. | 1.63 UIT |
| 02 | No registrar el cierre en el SCOP de | Primera Disposición Complementaria | Numeral 4.7.7 | |

8 TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

“1.9. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnerar el ordenamiento”

9 TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

“1.10. Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegia sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.”

10 TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)”

¹¹ **Leyendas:** RCD: Resolución de Consejo Directivo; UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal a Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; PO: Paralización de Obras, y RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 68-2022-OS/OR MOQUEGUA**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **2aALndJSDJ**

| | | | |
|----|--|---|--|
| | la Orden de Pedido con Código de Autorización Nº 11900385241, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo Nº 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo Nº 25-2021-OS/CD | No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP. Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI. |
| 03 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización Nº 11896485098, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo Nº 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo Nº 25-2021-OS/CD | Numeral 4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP. Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI. |
| 04 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización Nº 11905329279, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo Nº 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo Nº 25-2021-OS/CD | Numeral 4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP. Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI. |
| 05 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización Nº 11912600088, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo Nº 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo Nº 25-2021-OS/CD | Numeral 4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP. Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI. |
| 06 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización Nº 11914159022, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo Nº 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo Nº 25-2021-OS/CD | Numeral 4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP. Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI. |
| 07 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización Nº 11925287157, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo Nº 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo Nº 25-2021-OS/CD | Numeral 4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP. Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI. |
| 08 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización Nº 11896495491, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo Nº 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo Nº 25-2021-OS/CD | Numeral 4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP. Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI. |
| 09 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización Nº 11902002068, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo Nº 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo Nº 25-2021-OS/CD | Numeral 4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP. Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI. |
| 10 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización Nº 11905319658, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo Nº 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo Nº 25-2021-OS/CD | Numeral 4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP. Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI. |
| 11 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización Nº 11912650283, el | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM, la | Numeral 4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de |

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 68-2022-OS/OR MOQUEGUA**

| | | | |
|----|--|---|--|
| | mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | pedido, de forma inmediata en el SCOP. Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI. |
| 12 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11914168788, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | Numeral 4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP. Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI. |
| 13 | No registrar el cierre en el SCOP de la Orden de Pedido con Código de Autorización N° 11925012145, el mismo día de haber recibido físicamente el producto. | Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2014-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 25-2021-OS/CD | Numeral 4.7.7 No registrar la recepción (cierre) de una orden de pedido, de forma inmediata en el SCOP. Multa aplicable: Hasta 50 UIT. STA, CI. |

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020- OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES LA ESTACION DE ILO S.A.** con una multa de **una con sesenta y tres centésimas (1.63) de la Unidad Impositiva Tributaria**, vigentes a la fecha de pago, por los incumplimientos señalados en el numeral 1.1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 210012659501

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 3º.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Fiscalizado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% sobre el importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 68-2022-OS/OR MOQUEGUA**

Artículo 4°. – Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición, ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5°. - NOTIFICAR al Agente Fiscalizado el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«wvaldivieso»

**ING. WASHINGTON VALDIVIESO SANDOVAL
Jefe de Oficina Regional Moquegua
Autoridad Sancionadora
Osinergmin**